

Monográfico

Cierre IS 2025

Reducción por Reserva de capitalización

Contribuyentes que tribuen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del art 29:	Períodos impositivos que se inicien a partir del 01.01.2025			
	general	Con incremento de plantilla media y compromiso de mantenimiento		
% aplicable sobre Incremento de FFPPs [1] [2] [3] ⁴	20%	23%	26,5%	30%
Incremento de plantilla media total respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior		Mínimo del 2% sin superar el 5%	Entre un 5% y un 10%	Superior al 10%
Compromiso de mantenimiento de la plantilla desde el cierre del periodo impositivo al que corresponda la reducción		3 años	3 años	3 años
Límite aplicable sobre Base imponible previa a la integración del art 11.12 y a la compensación de BINs	En general	20%	20%	20%
	Si INCN 12 meses anteriores al inicio del período impositivo < 1MME€	25%	25%	25%
Compromiso de mantenimiento de la Reserva indisponible [5]	3 años	3 años	3 años	3 años

[¹] [Consulta Vinculante V3250-23 de 19/12/2023](#)

En el presente caso, dado que la entidad consultante es un establecimiento permanente, en la medida en que disponga de una estructura de capital adecuada tanto a la organización como a las funciones que desempeña, el cómputo del incremento de fondos propios se realizará en sede del establecimiento permanente, con independencia de la evolución de los fondos propios de la casa central.

[²] [TEAR de Catalunya de 02.01.2024](#)

Criterio: El aumento de capital con cargo a reservas voluntarias no afecta negativamente a la determinación del incremento de fondos propios a efectos del cálculo de la reserva de capitalización, dado que ese capital no ha sido aportado por los socios no suponiendo ni mayor ni menor autofinanciación del ejercicio.

[³] [Consulta Vinculante V0327-24 de 07/03/2024](#)

A efectos de determinar el incremento de fondos propios y el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de dichos fondos propios, el apartado 2 del artículo 25 de la LIS dispone que no computarán, entre otras partidas, las aportaciones de los socios. Atendiendo a una interpretación sistemática de la norma, la reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios tampoco debe computarse a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de dichos fondos propios

[4] [TEAC de 20 de octubre de 2025](#)

Criterio: En cuanto al cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios, una interpretación razonable de la norma lleva a precisar que en cada uno de los 5 años de plazo, la diferencia entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados del mismo, y los del inicio del ejercicio inicial, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, ha de ser igual o superior al incremento de fondos propios por el que se originó la reducción.

Se reitera criterio de [Resolución TEAC de 20.03.2024](#)

[TEAC de 30 de octubre de 2023](#)

En relación con la reserva de capitalización, en caso de incumplimiento parcial del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios, la regularización de la reducción aplicada en base imponible de ejercicios previos habrá de ser también parcial, esto es, en la proporción que corresponda al incumplimiento producido.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

[⁵] «Disposición transitoria cuadragésima tercera. Plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar.

El plazo de 3 años, previsto en las letras a) y b) del artículo 25, apartado 1, de esta Ley, resultará igualmente de aplicación respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024.»